

Copia Certificada



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA
PINTURAS UNIDAS
S.A.- CUANTÍA: IN-
DETERMINADA.- En la
ciudad de Guaya-
quil, República del
Ecuador, a los **dos**
días del mes de

Octubre del año dos mil dos, ante mí,
Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, Abo-
gado y Notario Público Décimo Tercero
Interino de este Cantón, comparecen los
señores Arquitecto **LUIS FERNANDO**
AGUIRRE PIMENTEL, de estado civil ca-
sado, de profesión Arquitecto, e Inge-
niero **PABLO EMILIO VÁSCONEZ GARCÉS**, de
estado civil casado, de profesión Inge-
niero Comercial, a nombre y en represen-
tación de la Compañía **PINTURAS UNIDAS S.**
A., en sus calidades de Gerente General y
Presidente Administrativo respectivamen-
te, conforme lo acreditan con las copias
de sus Nombramientos debidamente acepta-
dos e inscritos y en plena vigencia que
me presentan y se agregan como documentos
habilitantes al final de esta matriz,

Mis Doc:
Reformas
Ingreso:
P 3489
Janet.-



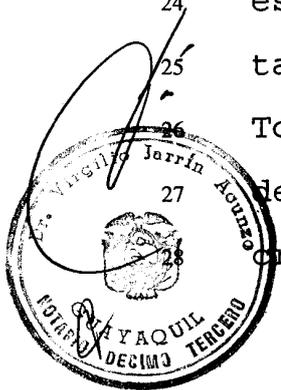
1 quienes intervienen para este acto de-
2 bidamente autorizados por la Junta Ge-
3 neral Universal Extraordinaria de Accio-
4 nistas de dicha empresa en sesión cele-
5 brada el veinte de septiembre del dos mil
6 dos, conforme consta del Acta que me
7 exhiben y se agrega como documento habi-
8 litante al final de esta escritura; los
9 comparecientes son de nacionalidad ecua-
10 toriana, mayores de edad, con domicilio y
11 residencia en esta ciudad de Guayaquil,
12 con la capacidad civil y necesaria para
13 celebrar toda clase de actos o contratos,
14 y; a quienes de conocerlos personalmente
15 doy fe; bien instruidos en el objeto y
16 resultados de esta escritura pública de
17 REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, a
18 la que proceden como queda indicado, con
19 amplia y entera libertad, para su otorga-
20 miento me presentan la Minuta que es del
21 tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el
22 Registro de Escrituras Públicas que se
23 encuentra a su cargo, sírvase incorporar
24 una en virtud de la cual conste la
25 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE**
26 **LA COMPAÑÍA PINTURAS UNIDAS S.A.** que se
27 celebra de conformidad con las cláusulas
28 y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRI-**



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 **MERA: OTORGANTES:** Comparecen al otorga-
2 miento del presente instrumento público,
3 los señores Arquitecto Luis Fernando
4 Aguirre Pimentel e Ingeniero Pablo Emilio
5 Vásconez Garcés, en sus calidades de Ge-
6 rente General y Presidente Administrativo
7 respectivamente, de la compañía **PINTURAS**
8 **UNIDAS S.A.**, conforme lo acreditan con
9 las copias de sus nombramientos aceptados
10 e inscritos que se agregan al final de
11 este instrumento como documentos habili-
12 tantes. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**
13 a) La compañía **PINTURAS UNIDAS S.A.**, se
14 constituyó bajo la denominación de PIN-
15 **TURAS UNITED C. LTDA.**, según consta de la
16 escritura pública celebrada ante el No-
17 tario del cantón Guayaquil, Doctor
18 Tancredo Bernal Uriguen el dieciséis de
19 junio de mil novecientos sesenta y siete,
20 e inscrita en el Registro Mercantil a
21 cargo del Registrador de la Propiedad de
22 Guayaquil el treinta de junio de mil
23 novecientos sesenta y siete; b) Mediante
24 escritura pública celebrada ante el No-
25 tario del cantón Guayaquil, Doctor Telmo
26 Torres Crespo el veintinueve de noviembre
27 de mil novecientos setenta y tres e ins-
28 crita en el Registro Mercantil a cargo



1 del Registrador de la Propiedad de Gua-
2 yaquil el veintiocho de enero de mil
3 novecientos setenta y cuatro, la compañía
4 cambió su denominación de Pinturas United
5 C. Ltda. por la de Pinturas Unidas C.
6 Ltda.; c) Mediante escritura pública ce-
7 lebrada ante el Notario del cantón Gua-
8 yaquil, Doctor Thelmo Torres Crespo el
9 veintidós de agosto de mil novecientos
10 setenta y ocho e inscrita en el Registro
11 Mercantil del cantón Guayaquil el treinta
12 y uno de octubre de mil novecientos
13 setenta y nueve, la compañía aumentó su
14 capital y se transformó de compañía de
15 Responsabilidad Limitada en Sociedad Anón-
16 nima; d) Mediante escritura pública cele-
17 brada ante el Notario del cantón Gua-
18 yaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma el
19 veintiuno de julio de mil novecientos
20 ochenta y uno e inscrita en el Registro
21 Mercantil el veintiuno de septiembre del
22 mismo año, volvieron a reformarse sus
23 estatutos y se aumentó su capital; e)
24 Mediante escritura pública celebrada ante
25 el Notario del cantón Guayaquil, Doctor
26 Gustavo Falconí Ledesma el dos de julio
27 de mil novecientos ochenta y cinco e
28 inscrita en el Registro Mercantil el



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
-Abogado

1 trece de agosto del mismo año, la compa-
2 ñía aumentó su capital y reformó sus es-
3 tatutos; f)Mediante escritura pública ce-
4 lebrada ante el Notario del cantón Guaya-
5 quil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma el
6 diez de diciembre de mil novecientos
7 ochenta y seis e inscrita en el Registro
8 Mercantil el veintitrés de enero de mil
9 novecientos ochenta y siete, la compañía
10 aumentó su capital y reformó sus estatu-
11 tos; g)Mediante escritura pública cele-
12 brada ante el Notario Quinto del cantón
13 Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma
14 el dieciocho de mayo de mil novecientos
15 ochenta y siete e inscrita en el Registro
16 Mercantil el veintinueve de junio del
17 mismo año, la compañía prorrogó su plazo
18 y reformó sus estatutos; h)Mediante es-
19 critura pública celebrada ante el Notario
20 Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Ce-
21 sáreo Condo Chiriboga, el diez de diciem-
22 bre de mil novecientos noventa y dos e
23 inscrita en el Registro Mercantil el
24 veinticinco de enero de mil novecientos
25 noventa y tres, la compañía aumentó su
26 capital y reformó sus estatutos; i)Me-
27 diante escritura pública celebrada ante
28 el Notario Quinto del cantón Guayaquil,

1 Abogado Cesáreo Condo Chiriboga, el veinti-
2 dós de noviembre de mil novecientos noventa
3 y cinco e inscrita en el Registro Mercantil
4 el treinta y uno de enero de mil novecien-
5 tos noventa y seis, la compañía aumentó su
6 capital y reformó sus estatutos; j)Mediante
7 escritura pública celebrada ante el Notario
8 Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesá-
9 reo Condo el veintidós de febrero de mil
10 novecientos noventa y nueve e inscrita en
11 el Registro Mercantil el diez de febrero
12 del dos mil, la compañía aumentó su capital
13 y reformó sus estatutos; k)Según escritu-
14 ra pública celebrada ante el Notario Quinto
15 del cantón Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo
16 Chiriboga el cinco de febrero del dos mil
17 uno e inscrita en el Registro Mercantil el
18 veintisiete de abril del dos mil uno, la
19 compañía procedió a la conversión del capi-
20 tal y reformó parcialmente sus estatutos;
21 m)Mediante escritura pública celebrada ante
22 el Notario Décimo Tercero Interino del can-
23 tón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acun-
24 zo el diecisiete de Julio del dos mil dos e
25 inscrita en el Registro Mercantil el dieci-
26 séis de Septiembre del dos mil dos, la com-
27 pañia procedió a rescindir el aumento de
28 capital a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

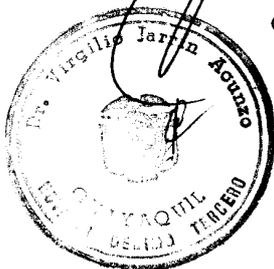
1 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-
2 RICA (US\$550.000) y la reforma parcial
3 del estatuto aprobados por la junta gene-
4 ral extraordinaria de accionistas de la com-
5 pañia celebrada el diez de Abril del dos mil
6 dos, tal como consta en la escritura pública
7 otorgada ante el Notario Quinto del cantón
8 Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo Chiriboga el
9 veintinueve de Abril del dos mil dos; así co-
10 mo resolvió incrementar el capital en la su-
11 ma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOLARES
12 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$539.000)
13 y a reformar parcialmente su estatuto; n) La
14 Junta General Universal Extraordinaria de Ac-
15 cionistas de la Compañía PINTURAS UNIDAS S.A.,
16 celebrada el veinte de Septiembre del dos mil
17 dos resolvió reformar íntegramente el estatuto
18 social de la compañía, en los términos cons-
19 tantes en la copia certificada del acta de
20 junta general que se agrega como documento ha-
21 bilitante de este instrumento; y, además auto-
22 rizar a los representantes legales de la com-
23 pañia para que suscriban la correspondiente
24 escritura pública de reforma integral de esta-
25 tutos. **CLAUSULA TERCERA:** Con los antecedentes
26 expuestos en la cláusula que antecede, los se-
27 ñores Arquitecto Luis Fernando Aguirre Pimen-
tel e Ingeniero Pablo Emilio Váscquez Garcés,



1 en sus calidades de Gerente General y Presi-
2 dente Administrativo de la compañía Pinturas
3 Unidas S.A., respectivamente y debidamente au-
4 torizados por la Junta General Universal Ex-
5 traordinaria de Accionistas de la compañía
6 celebrada el veinte de Septiembre del dos mil
7 dos, tienen a bien reformar el estatuto social
8 de la compañía Pinturas Unidas S.A., en los
9 términos constantes en el acta de junta gene-
10 ral extraordinaria universal de accionistas,
11 celebrada el veinte de Septiembre del dos mil
12 dos que se agrega como documento habilitante
13 de esta escritura, así como a suscribir la co-
14 rrespondiente escritura pública de reforma in-
15 tegral de estatutos. **CLÁUSULA CUARTA:** Los se-
16 ñores Ingeniero PABLO VÁSCONEZ GARCÉS y Archi-
17 tecto LUIS FERNANDO AGUIRRE PIMENTEL, en sus
18 calidades de Presidente Administrativo y Ge-
19 rente General, respectivamente, y por tanto
20 representantes legales de la compañía PINTU-
21 RAS UNIDAS S.A., tienen a bien declarar ba-
22 jo juramento que su representada a la fecha
23 no es contratista del estado ni de ninguna de
24 sus instituciones. Agregue usted señor nota-
25 rio, las demás cláusulas de estilo necesarias
26 para la eficacia y validez de este instru-
27 mento, agregue como documentos habilitantes,
28 los nombramientos de los representantes lega-

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PINTURAS UNIDAS
S.A. CELEBRADA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dos, a las once horas en las oficinas de la compañía ubicadas en el Km. 16.5 vía a Daule, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PINTURAS UNIDAS S.A.**, con la asistencia de sus accionistas: **Señor Doctor Sixto Aguirre Rocha**, por sus propios derechos, propietario de 393.057 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, con derecho a igual número de votos; y la compañía **Inmobiliaria Vásconez Garcés "VASGAR S.A."**, representada por su Gerente General Sra. María Leonor Vásconez de Hollihan, conforme lo justifica con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta Junta, propietaria de 393.057 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, con derecho a igual número de votos. También se encuentran presentes el Gerente General Arq. Luis Fernando Aguirre Pimentel y el Presidente Administrativo Ing. Pablo E. Vásconez Garcés. Toda vez que los accionistas presentes constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, éstos deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, prescindiendo el requisito previo de convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y acuerdan que esta Junta tenga por objeto conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Sobre la conveniencia de reformar íntegramente los estatutos de la compañía. **SEGUNDO:** Autorizar a los representantes legales para suscribir la escritura pública correspondiente. La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas resuelve por unanimidad designar Presidente Ad-Hoc al Dr. Sixto Aguirre Rocha y actúa como secretario de la Junta el Gerente General Arq. Luis Fernando Aguirre Pimentel. El Presidente Ad-Hoc de la Junta declara instalada la sesión y solicita al Gerente General-Secretario que elabore y archive el listado de los accionistas asistentes a la reunión, las acciones que representan y votos que le corresponden a cada uno de ellos, ratificando así el deseo unánime de ellos de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de accionistas para conocer y resolver los puntos del orden del día, respecto de los cuales los accionistas por unanimidad resuelven lo siguiente. **PRIMERO:** El Presidente Administrativo y el Gerente General sometieron a consideración de los accionistas el proyecto de reforma integral de los estatutos



para la compañía, proyecto que destaca entre otros, los siguientes cambios: a) La creación del directorio de la compañía, determinación de los miembros que lo integran y su plazo de funciones, así como la determinación de las atribuciones de este organismo; b) La creación del comité ejecutivo de la compañía, determinación de los miembros que la integran, y su plazo de funciones, así como la determinación de las atribuciones de este organismo; c) Modificación de las atribuciones del Presidente Administrativo y del Gerente General, así como el plazo de sus funciones; d) Creación del cargo de Presidente del Directorio; e) Creación de los cargos de Auditor Interno y de Auditores Externos, determinación de su plazo y atribuciones. Los accionistas luego de conocer y analizar profundamente la reforma propuesta, la aprobaron por unanimidad y sin objeción alguna, por considerarla necesaria y conveniente para el actual desenvolvimiento y desarrollo de la compañía. Se incorpora a continuación el texto de la reforma integral del estatuto.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PINTURAS UNIDAS S.A.-

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía anónima que se organiza por estos estatutos se denomina Pinturas Unidas S.A.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía en mención es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales en las demás ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- EL objeto de la compañía es dedicarse a la fabricación de pinturas, tintas, adhesivos, revestimientos, planchas plásticas y otros productos afines, para lo cual podrá importar o comprar materias primas, maquinarias, implementos y artículos relacionados con estas industrias; así como también podrá dedicarse en general a la importación, exportación, compra y venta de bienes y servicios afines a su actividad principal, pudiendo para ello celebrar actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La compañía tiene un plazo de sesenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de setecientos ochenta y seis mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América y está representado por setecientos ochenta y seis mil ciento catorce acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una y están numeradas del cero uno al setecientos ochenta y seis mil ciento catorce inclusive. Dichas acciones constarán en títulos, los mismos que pueden contener una o más acciones y deberán llevar la firma del presidente administrativo y del gerente general.

ARTICULO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten al finalizar cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, sin perjuicio del derecho de impugnación que contempla la ley. La junta general ordinaria o extraordinaria, estará presidida por el presidente del directorio y actuará como secretario el gerente general, salvo los casos de ausencia de cualesquiera de ellos, en cuyo caso, la junta general deberá designar a un presidente ad-hoc y un secretario ad-hoc, según sea el caso.

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores, comisarios y auditores de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente.

ARTICULO UNDECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las establecidas en la ley, son atribuciones de la junta general las siguientes: a) La designación por el plazo de un año, de cuatro directores principales y sus respectivos suplentes, así como fijar sus remuneraciones de ser el caso. b) La designación por el plazo de un año de dos miembros del comité ejecutivo y de sus respectivos alternos, así como fijar sus remuneraciones, de ser el caso. Para la designación de los miembros del comité ejecutivo, cada accionista que posea más del 40% en acciones en el capital suscrito y pagado de la compañía, tendrá derecho a nominar a la junta general a una persona que desee sea elegida por ese organismo como miembro del comité ejecutivo y su respectivo alterno; c) La designación del auditor interno y fijar su remuneración; d) La designación del o de los auditores externos y fijar su remuneración. e) La designación de un comisario principal y de su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria para sesión de la junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y será realizada por el presidente del directorio o por el presidente administrativo o el gerente general con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión debiendo señalarse en ella el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.



ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- Para que la junta general ya sea ordinaria o extraordinaria, se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no haber quórum para la primera reunión, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes contados de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse esta segunda junta con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- El acta de deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las firmas del presidente del directorio y del gerente general o de las personas que sean designadas y actúen en calidad de presidente ad-hoc y secretario ad-hoc de la junta. De cada junta, el secretario formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley o en los estatutos. Se incorporarán además a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- El directorio es el órgano jerárquico inmediatamente inferior a la junta general, estará integrado por seis miembros, a saber, cuatro directores principales o sus respectivos suplentes y por los dos miembros del comité ejecutivo o sus respectivos alternos. Los directores serán elegidos por la Junta General, por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para la elección de los directores, se aplicará el procedimiento de cuociente electoral, para lo cual se dividirá cien para el número de directores que integra el directorio. (4). Por cada cuociente electoral que un accionista tenga en porcentaje en acciones de su propiedad, en el capital pagado de la compañía, tendrá derecho a nominar a la junta general a un director. Los accionistas que sean propietarios de un porcentaje de acciones en el capital pagado de la compañía, que no alcance a completar dicho cuociente electoral, podrán unirse con otros accionistas en iguales circunstancias, para en conjunto nominar un director por cada grupo de accionistas que represente dicho cuociente electoral.

El directorio estará presidido por el presidente del directorio y actuara como secretario del mismo, el gerente general. En caso de ausencia de cualesquiera de ellos, el directorio deberá designar un presidente ad-hoc o un secretario ad-hoc, según sea el caso.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA CONVOCATORIA.- La forma de convocatoria será escrita, con ocho días de anticipación. Esta convocatoria deberá ser efectuada por el presidente del directorio o por el presidente administrativo o por el gerente general. La constancia de recepción de la misma por parte de cada miembro del directorio o de su representante, se archivará en el expediente de cada sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.- El directorio se reunirá trimestralmente de forma ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO: QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA.- Para que el directorio pueda sesionar validamente será necesario la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario para tales efectos la presencia de los dos miembros del comité ejecutivo o de sus respectivos alternos.

Los directores principales y los miembros del comité ejecutivo tendrán cada uno de ellos voz y voto, mientras que los directores suplentes y los miembros del comité ejecutivo alternos lo tendrán únicamente cuando reemplacen a sus titulares. Los administradores y cualquier otro invitado tendrán voz pero no voto. Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Al directorio le corresponde conocer las recomendaciones que efectúe el comité ejecutivo y sobre ellas ejercer las siguientes atribuciones: a) Aprobar la visión, misión, objetivos permanentes y factores claves del éxito definido para la empresa y ejercer una acción de supervisión al cumplimiento de las mismas; b) La aprobación, interpretación y control del plan estratégico, plan de acción y presupuesto de Pinturas Unidas S.A., y de sus filiales y subsidiarias; c) La aprobación, interpretación y control de los reglamentos y manuales administrativos y operativos de la compañía; d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas; e) El conocimiento y aprobación, previo a su presentación a la junta general de accionistas, de los informes del presidente administrativo, del gerente general, del comisario y de los auditores interno y externo y de los balances de la compañía, todos al cierre de cada ejercicio económico; f) El conocimiento y aprobación de los informes mensuales del presidente administrativo y del gerente general y de los balances mensuales de la compañía; g) Recomendar a la Junta General de Accionistas sobre los nombramientos que a ésta competen; h) Designar entre los directores y por el plazo de un año, al presidente del directorio; i) La designación por un plazo de cinco años del presidente administrativo, dos vicepresidentes administrativos y gerente general, la remoción de cada uno de ellos, así como también la fijación de sus retribuciones; j) La designación por un plazo de cinco años del subgerente y su remoción, así como la determinación de sus facultades, atribuciones y la fijación de sus retribuciones; k) Autorizar la suscripción y/o otorgamiento de los actos, contratos, operaciones y adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como autorizar su enajenación y constitución de gravámenes sobre ellos; l) Conocer y autorizar los niveles de endeudamiento de la empresa en los montos que el directorio establezca; m) Interpretar los casos de duda que se generen en la aplicación de este estatuto, hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente; n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales a ciertos funcionarios en virtud de los cuales se deleguen atribuciones específicas de las funciones inherentes al presidente administrativo o el gerente general; o) Cualquier otro asunto que el comité ejecutivo someta a consideración del directorio.



ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMITE EJECUTIVO.- El comité ejecutivo es un organismo que tiene por objeto conocer y recomendar en primera instancia, esto es, previo al conocimiento y resolución del directorio todos los asuntos que a su cargo le confiera el presente estatuto, la junta general o el directorio.

Los dos miembros del comité ejecutivo y sus respectivos alternos, serán elegidos por la junta general, por el plazo de un año, para efectos de lo cual, cada accionista que sea propietario de acciones en un porcentaje mayor al 40% del capital pagado de la compañía, tendrá derecho a nominar a la junta general una persona que desee sea elegida por este organismo como miembro del comité ejecutivo y a su respectivo alterno. Los accionistas que sean propietarios de acciones que no alcance a completar el porcentaje indicado, podrán unirse con otros accionistas en iguales circunstancias, para en conjunto nominar a un miembro de este organismo y a su respectivo alterno.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.- El comité ejecutivo estará integrado por dos miembros principales, quienes tendrán cada uno derecho a voz y voto, o por sus respectivos alternos, quienes tendrán derecho cada uno a voz y voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a sus titulares; y, por el presidente administrativo, el gerente general y cualquier otro funcionario que fuere invitado, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

El comité ejecutivo se reunirá en forma mensual de manera ordinaria y en cualquier momento de manera extraordinaria y su convocatoria corresponde efectuarla a cualquiera de los miembros del comité ejecutivo o a sus respectivos alternos, la misma que se efectuará mediante carta escrita entregada con ocho días de anticipación.

El comité ejecutivo requiere para sesionar la presencia de sus dos miembros principales o de sus respectivos alternos y las decisiones se adoptarán con el consentimiento unánime de éstos, excluyéndose para efectos de éste párrafo al presidente administrativo, al gerente general y cualquier otro invitado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Al comité ejecutivo le corresponden las siguientes atribuciones: a) Conocer y recomendar la aprobación de la visión, misión, objetivos permanentes y factores claves del éxito definido para la empresa; b) Conocer y recomendar la aprobación, interpretación y control del plan estratégico, plan de acción y presupuesto de Pinturas Unidas S.A., y de sus filiales y subsidiarias; c) Conocer y recomendar la aprobación, interpretación y control de los reglamentos y manuales administrativos y operativos de la compañía; d) La decisión de incursionar en nuevas ramas del negocio y su precalificación; e) La supervisión y control de la valoración de la compañía, así como de sus acciones; f) El conocimiento de los informes a la junta general de accionistas del presidente administrativo, del gerente general, del comisario y de los auditores interno y externo y de los balances de la compañía, todos al cierre de cada ejercicio económico; g) La propuesta para la aprobación de los resultados de la compañía, el reparto de utilidades y premios de acuerdo a los sistemas establecidos; h) El conocimiento de los informes mensuales del presidente administrativo y del gerente general y de los balances mensuales de la compañía; i) La recomendación al Directorio sobre los nombramientos que a éste organismo competen; j) Fijar las retribuciones de los directores k) Recomendar la suscripción y/o otorgamiento de los actos, contratos, operaciones y adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como

autorizar su enajenación y constitución de gravámenes sobre ellos; l) Conocer y recomendar los niveles de endeudamiento de la empresa; m) recomendar al directorio el otorgamiento de poderes generales o especiales a ciertos funcionarios en virtud de los cuales se deleguen atribuciones específicas de las funciones inherentes al presidente administrativo o el gerente general; n) Adoptar o recomendar las decisiones operativas y administrativas que expresamente le delegue el directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la compañía corresponde al presidente administrativo, a los dos vicepresidentes administrativos y al gerente general. La representación legal de la compañía la ejercerán conjuntamente el presidente administrativo y el gerente general.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y DEL GERENTE GENERAL: Serán designados por el directorio por un plazo de cinco años y tendrán conjuntamente a más de las atribuciones y deberes que les fija la ley en su calidad de administradores, las siguientes: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar, dirigir y velar los negocios y operaciones y velar coordinadamente que la marcha de éstos se circunscriba a las políticas y resoluciones del comité ejecutivo, del directorio y de la junta general; c) Elaborar el plan estratégico, el plan operacional y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio, luego de haber sido conocidos por el comité ejecutivo y velar por el cumplimiento de los mismos; d) Presentar al comité ejecutivo y luego al directorio para su conocimiento y aprobación un informe mensual sobre sus gestiones y sobre la marcha de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; e) Cuidar que se elaboren el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en la posición financiera de la compañía, en forma mensual; f) Presentar mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y al auditor interno; g) Presentar conjunta o separadamente, en forma anual a la junta general de accionistas, un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes al cierre de cada ejercicio anual, luego de haber sido conocidos y aprobados por el comité ejecutivo y el directorio; h) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía; i) Supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; j) Suscribir los títulos de acciones; k) La suscripción y/o otorgamiento de los actos, contratos, operaciones, adquisición y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles para la compañía, así como la contratación de pasivos y la constitución de gravámenes sobre los muebles e inmuebles de la compañía, previo el conocimiento y aprobación del comité ejecutivo y del directorio; l) Otorgar los poderes especiales o generales autorizados por el directorio, en virtud del cual se deleguen atribuciones específicas del presidente administrativo o del gerente general; m) Ejecutar las resoluciones de la junta general, del directorio y del comité ejecutivo; n) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía y ubicarlos según sus especialidades, en las funciones que crean convenientes o asignarles las tareas que estimen necesarias; y, en especial, organizar el trabajo de la empresa, fijando el cuadro prioritario de producción, horas de labores y modalidades de acción, con el conocimiento previo del comité ejecutivo, pudiendo elaborarse un reglamento para el efecto, de apreciárselo indispensable; o) En general tendrán las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y, que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos así como los demás que les determinen el directorio y el comité ejecutivo.



ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS VICEPRESIDENTES ADMINISTRATIVOS.- Serán designados por el directorio por un plazo de cinco años y les corresponde subrogar al presidente administrativo o al gerente general, en caso de falta temporal o transitoria de éstos, con todas sus funciones y atribuciones, incluyendo la facultad de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera conjunta. Dicha subrogación se realizará previa designación efectuada mediante carta escrita y firmada, sea por el presidente administrativo o por el gerente general, en la cual cualesquiera de ellos, den a conocer de su designación. Si la falta del presidente administrativo o del gerente general fuere definitiva o se presentare cualquier otro caso de subrogación no previsto, éste será resuelto previamente por el directorio, que será convocado para el efecto. El subrogante ejercerá todas las atribuciones del subrogado, de conformidad con lo establecido en el estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Será elegido por el directorio de entre sus miembros, por el plazo de un año. Sus funciones son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general o de directorio verificando en forma previa la existencia del quórum necesario b) Preparar las agendas de cada reunión; y, c) Suscribir conjuntamente con el gerente general o con la persona que actúe como secretario las respectivas actas de cada reunión de junta general o de directorio; . El presidente del directorio no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ni individual ni conjuntamente con cualquier otro funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente de la compañía, será designado por el directorio, por un plazo de hasta cinco años y tendrá las funciones y atribuciones que le establezca el directorio al momento de su designación, entre las cuales no constarán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ni individual ni conjuntamente con cualquier otro funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: La junta general ordinaria de accionistas designará anualmente un comisario principal y a su respectivo suplente. El comisario principal tendrá a su cargo la vigilancia o inspección de los negocios sociales, y la fiscalización de la compañía. El comisario suplente reemplazará al principal, en caso de ausencia, muerte, renuncia o cualquier otro impedimento del comisario principal. Sus atribuciones, son las determinadas en la Ley de Compañías para los comisarios.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL AUDITOR INTERNO DE LA COMPAÑÍA.- Anualmente la junta general ordinaria podrá designar un auditor interno, que puede ser una persona natural o jurídica y que tendrá la obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la ley, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos. Reportará al gerente general, al presidente administrativo, al comité ejecutivo, al directorio, y a la junta general.

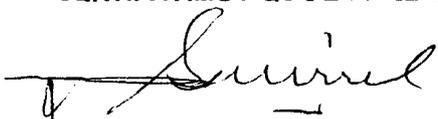
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA.- Además del auditor interno, la junta general ordinaria de accionistas anualmente podrá designar de entre las firmas de auditores independientes que hubieren sido calificadas por la Superintendencia de Compañías del país, una para que estudie las cuentas, balances y procedimientos de la compañía y presente su correspondiente informe. Los auditores externos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por la junta general por igual periodo, de manera indefinida.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:
La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado en los presentes estatutos por las causas que se determinan en la Ley.

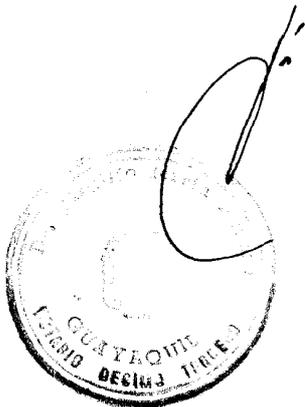
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:
En caso de disolverse la compañía, actuaran como liquidadores en forma conjunta el presidente administrativo y el gerente general o la persona o las personas que designe la junta general como liquidadores.

SEGUNDO: Una vez conocida y aprobada en forma unánime por los accionistas la reforma integral del estatuto de la compañía, en los términos indicados en el primer punto de esta acta, los accionistas por unanimidad autorizaron a los representantes legales para que a nombre y en representación de la compañía, suscriban la correspondiente escritura de reforma integral del estatuto, así como para que realicen todos los trámites que fueren necesarios para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación correspondiente y procedan a su inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente la Junta General autorizó al Ab. Gustavo Ortega Illingworth y Ab. Consuelo Flor M. de Pástor para que realicen todas las diligencias que fueren necesarias a fin de obtener la aprobación y legalización de la reforma integral del estatuto de la compañía. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad-Hoc declaró concluida la sesión. De todo lo cual damos fe. Doctor Sixto Aguirre Rocha, como accionista y como Presidente Ad-Hoc; f) P. inmobiliaria Vásconez Garcés "VASGAR S.A.". Ing. Maria Leonor Vásconez de Hollihan, Gerente General; Arq. Luis Fernando Aguirre Pimentel, Gerente General-Secretario

CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. SIXTO AGUIRRE ROCHA
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA

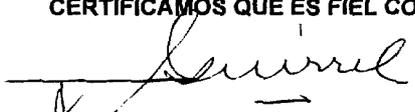

ARQ. LUIS FERNANDO AGUIRRE PIMENTEL
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

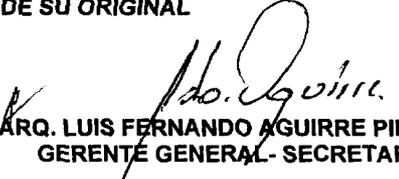


**COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
PINTURAS UNIDAS S.A., CELEBRADA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DOS.-**

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	VOTOS
DR. SIXTO AGUIRRE ROCHA	393.057	US \$ 1.00	393.057
p. INMOBILIARIA VASCONEZ GARCES "VASGAR S.A." ING. MARIA LEONOR VASCONEZ DE HOLLIHAN GERENTE GENERAL	393.057	US \$ 1.00	393.057
TOTAL	786.114		786.114

CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DR. SIXTO AGUIRRE ROCHA
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA


ARQ. LUIS FERNANDO AGUIRRE PIMENTEL
GERENTE GENERAL- SECRETARIO





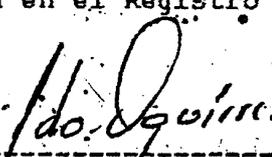
Guayaquil, 8 de Noviembre de 1999

SEÑOR. ING. CC
PABLO E. VASCONEZ GARCÉS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

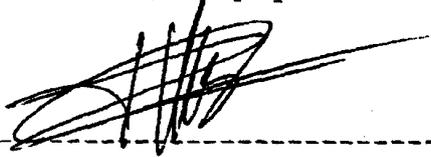
Tengo el agrado de comunicarle a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Compañía PINTURAS UNIDAS S.A, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted para el cargo de **PRESIDENTE ADMINISTRATIVOS**, por el lapso de tres años.

La representación legal de la compañía en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la ejercerán conjuntamente con el Gerente General, tal como consta en la escritura pública de Reforma de Estatuto con Aumento de Capital y transformación en Sociedad Anónima de la Compañía PINTURAS UNIDAS CIA LTDA, autorizada por el Notario Noveno de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, de fecha 22 de Agosto de 1978; inscrita en el Registro Mercantil, el 31 de octubre de 1979.



ARQ. LUIS F. AGUIRRE PIMENTEL
GERENTE GENERAL

RAZON: ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE ADMINISTRATIVO DE PINTURAS UNIDAS S.A, Guayaquil 8 de Noviembre de 1999



ING. PABLO E. VASCONEZ GARCÉS
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO
C.I 090953815-9



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de PRESIDENTE ADMINISTRATIVO
Folio(s) 63344 Registro Mercantil No. 42426
Repertorio No. 26427
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 3 DE DICIEMBRE DE 1999

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil

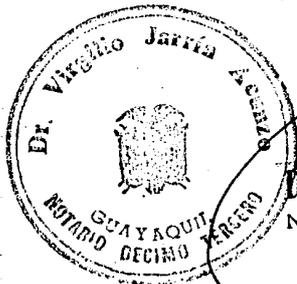


REPUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA UNICA DEL CANTON
NARANJITO.- Abogada Maria Antonieta Filian de Cal-
deron, certifico que el documento que antecede es
igual al original que se me presento, quedando u-
na copia con la nota respectiva, para el archivo a
mi cargo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el
articulo dieciocho numeral quinto de la ley Nota-
rial, vigente reformada, en Naranjito, a los siete
dias del mes de Diciembre de mil novecientos nove-
ta i nueve.-

Maria Antonieta Filian de Calderon
Ab. Maria A. Filian de Calderon
Notaria Unica del Canton Naranjito

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de
marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia prece-
dente que consta de seis fojas, es exacta al
documento original que también se me exhibe.-Cúantía:
Indeterminada.-Guayaquil, Octubre 2/2001.

[Handwritten signature]



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil



Guayaquil, 8 de Noviembre de 1999

SEÑOR. ARQ.
LUIS FERNANDO AGUIRRE PIMENTEL,
Ciudad.

De mis Consideraciones:

Tengo el Agrado de comunicarle a usted, que la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Compañía PINTURAS UNIDAS S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL, por el lapso de tres años.

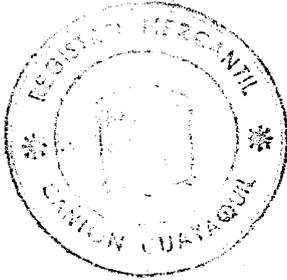
La representación legal de la Compañía en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la ejercerán conjuntamente con el PRESIDENTE ADMINISTRATIVO, tal como consta en la escritura pública de Reforma de Estatuto con Aumento de Capital y Transformación en Sociedad Anónima de la Compañía PINTURAS UNIDAS CIA LTDA, autorizada por el Notario Noveno de Guayaquil Dr. Theodoro Torres Crespo, de fecha 22 de Agosto de 1978, inscrita en el Registro Mercantil, el 31 de Octubre de 1979.


ING. PABLO E. VASCONEZ GARCES
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO

RAZON: Acepto el Cargo de GERENTE GENERAL de PINTURAS UNIDAS S.A.
Guayaquil 8 de Noviembre de 1999.


ARQ. LUIS F. AGUIRRE PIMENTEL
GERENTE GENERAL



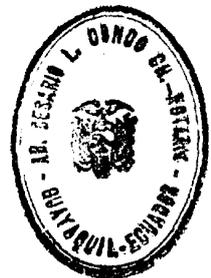


En la presente fecha queda inscrito este
 Nombramiento de GERENTE GENERAL
 Folio(s) 65073 Registro Mercantil No.
19943 Repertorio No. 27089
 Se archivan los Comprobantes de pago por los
 impuestos respectivos -
 Guayaquil 10 DE DICIEMBRE DE 1999

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18
 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No 2386
 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No 564 de
 Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es
 igual al original que se me exhibe, quedando
 en mi archivo fotocopia igual: 14 DIC 1999
 Guayaquil de _____ de 19__

Ab.
 Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
 Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de
 marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564
 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia prece-
 dente que consta de 11 fojas, es exacta al
 documento original que también se me exhibe. -Cúantías:
 Indeterminada. -Guayaquil, Octubre 2/2000.



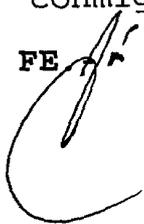
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Decimo Tercero Interino
 Guayaquil



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 les de la compañía otorgados a favor del
2 Ingeniero Pablo Vásconez Garcés y del
3 Arquitecto Luis Fernando Aguirre Pi-
4 mentel, en sus calidades de Presidente
5 Administrativo y Gerente General, respec-
6 tivamente, y la copia certificada del
7 acta de Junta General de Accionistas de
8 la compañía Pinturas Unidas S.A., cele-
9 brada el veinte de Septiembre del dos mil
10 dos. Deje constancia de que se autoriza
11 al Abogado Gustavo Ortega Illingworth y/o
12 a la Abogada Consuelo Flor de Pastor,
13 para que realicen todas las diligencias
14 necesarias a fin de obtener la aprobación
15 y legalización del presente instrumento
16 público. Respetuosamente.- (firmado) ABO-
17 GADA CONSUELO FLOR DE PASTOR.- Registro
18 número siete mil setecientos cuarenta
19 y uno.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Quedan
20 agregados a mi Registro formando parte
21 integrante de la presente escritura pú-
22 blica, todos los documentos habilitantes
23 mencionados en la minuta que antecede, y
24 los que se han considerado pertinentes
25 para dar la solemnidad que requiere el
26 presente instrumento público.- Los compa-
27 rcientes me presentaron sus respectivos
28 documentos de identificación personal.-

1 Leída que les fue la presente escritura,
2 de principio a fin y en alta voz, por mí
3 el Notario a los intervinientes, éstos la
4 aprobaron en todas y cada una de sus
5 partes, se afirmaron, ratificaron y fir-
6 man en unidad de acto y conmigo el No-
7 tario de todo lo cual DOY FE 

8
9
10

11
12 
13 p) PINTURAS UNIDAS S.A.

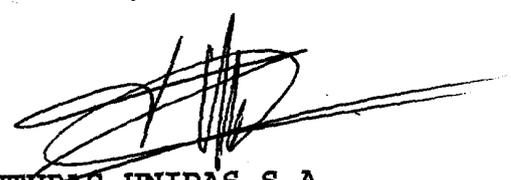
14 f) Sr. Arq. LUIS FERNANDO AGUIRRE PIMENTEL
15 Gerente General

16 C.C. # 0902509926

17 C.V. # 0038-364

18 RUC. # 0990000689001

19
20

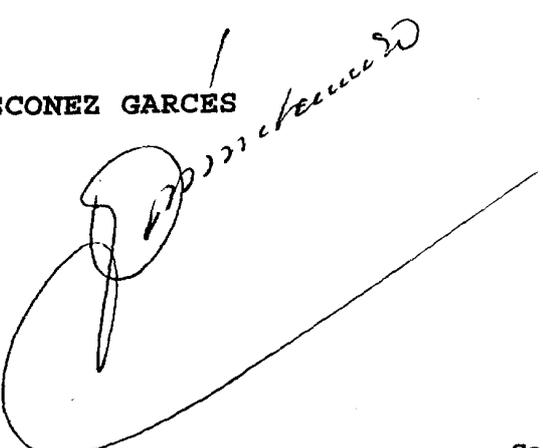
21
22 
23 p) PINTURAS UNIDAS S.A.

24 f) Sr. Ing. PABLO EMILIO VASCONEZ GARCES
25 Presidente Administrativo

26 C.C. # 0909538159

27 C.V. # 0127-351

28 RUC. # 0990000689001



otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PINTURAS UNIDAS S.A., que firmo y sello en trece fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-DIC-0008689 de fecha 8 de Noviembre del 2002, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 11 de Noviembre del 2002.

ENMENDADO: 11.- VALE *Virgilio Acunzo*



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

Do y fe, que to.

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "PINTURAS UNITED C. LTDA.", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR TANCREDO BERNAL URIGÜEN, con fecha dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue aprobado por la resolución número 02-G-DIC-0008689, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil (Encargado), de fecha ocho de noviembre del año dos mil dos.- Guayaquil, doce de noviembre del año dos mil dos.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC-0008689, dictada el 8 de Noviembre del 2.002, por el Intendente de Compañías de Guayaquil,(E) queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del estatuto de la compañía PINTURAS UNIDAS S.A., de fojas 19.225 a 19.252, número 1.608 del Registro Industrial y anotada bajo el número 34.183 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**



ORDEN: 35711
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE:FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: *M*